

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 204.

El Alcalde de Brañosera en comunicación de fecha 9 del actual mes dice lo siguiente:

«En el día de hoy se dá cuenta á esta Alcaldía por la de barrio de este pueblo de Brañosera, que hace cuatro días por el Guarda local han sido halladas tres reses vacunas en término del mismo pueblo y en fincas particulares y completamente abandonadas, y como á pesar de los días transcurridos no se haya presentado dueño para dichas reses, he dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos que haya lugar para reses mostrencas y cuyas señas se ponen á continuación.»

Lo que se hace público por esta circular para que llegando á conocimiento de los interesados ó dueños de las reses vacunas de referencia puedan hacerse cargo de las mismas.

Palencia 12 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

Señas de las reses.

Una vaca de unos siete años, alzada regular, color de avellana clara, astas bien puestas, al parecer se halla criando, herrada de las cuatro

extremidades; una novilla como de tres años de edad, astas bien puestas, color de avellana clara, y un jato de dos años de edad, castrado, color negro por no haberle caído la capa de estar entero y las astas bien puestas; cuyas reses se hallan en depósito del Presidente de la Junta administrativa.

CIRCULAR NÚM. 205.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de Boadilla de Rioseco, lo hago público por medio de la presente circular para que los ganaderos de los pueblos limítrofes adopten las medidas necesarias á fin de evitar el contagio.

Palencia 12 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por V. E. en 28 de Junio último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 13 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por el Gobernador civil de Baleares, del cual resulta:

Que previa autorización concedida por V. E., el mencionado Gobernador acordó en 13 del pasado mes de Julio enviar al ya dicho Ayuntamiento

de la Puebla un Delegado á fin de que girase una visita de inspección á los servicios municipales de la villa, é investigase si eran ó no exactos los hechos denunciados á la Autoridad provincial por algunos vecinos de aquélla:

Constituido, en efecto, el referido Delegado en el lugar de la inspección, y después de dar cuenta al Ayuntamiento del encargo que le habia sido conferido, practicó las gestiones necesarias para el cumplimiento de aquél, redactando en su vista los oportunos cargos, que comunicó á los Concejales interesados en sesión extraordinaria convocada á ese fin, que tuvo lugar en 21 de Julio del corriente año.

Los cargos que se deducen del expediente y que se especifican en la Memoria elevada al Gobernador por su Delegado, son:

1.º Que el acta de toma de posesión del Alcalde y Concejales no se extendió en el papel sellado correspondiente ni se reintegró por medio de póliza á ella adherida.

2.º Que no se lleva el Registro de empleados del Municipio, extendiéndose los títulos de éstos sin el debido reintegro y sin consignar en los mismos el haber que ha de disfrutar el nombrado; comprobándose además que, por lo menos, algunos de ellos percibieron nuevo sueldo del que les correspondía según el presupuesto.

3.º Que en la provisión de los empleos municipales no se ha dado cumplimiento á la ley de 10 de Julio de 1885 y demás concordantes con ellas.

4.º Que no se publicaron semanalmente, según está prevenido, las notas detalladas de gastos causados

en las obras hechas por Administración.

5.º Que de las cuentas del Ayuntamiento resulta que el primer Teniente Alcalde percibió de fondos municipales y por suministros de igual caracter, desde 12 de Junio á 25 de Octubre de 1900, la cantidad de pesetas 1.586'36.

6.º Que al Secretario que fué de la Corporación municipal, D. Gaspar Perelló, se le pagaron, con el solo objeto de favorecerle, 162'50 pesetas en concepto de dietas extraordinarias de un solo trimestre por servicios que debían cumplirse por comunicaciones ó postalmente.

7.º Que contra lo dispuesto en el reglamento de la contribución territorial, el Ayuntamiento acordó pagar de sus fondos 219'68 pesetas por recibos dejados de cobrar por el Agente ejecutivo de la zona de Inca.

8.º Que en el nombramiento de las Juntas periciales para la contribución territorial se prescindió de lo dispuesto en el reglamento antes citado.

9.º Que después de haber practicado una liquidación, que fué aprobada por el Ayuntamiento, y de la que se deducía que el ex apoderado del mismo D. Román Sánchez debía entregar 722'95 pesetas, los actuales Concejales, prescindiendo de ella, practicaron otra sin intervención del interesado, y convirtieron el alcance en el de 2.154'60 pesetas, de las que declararon responsables subsidiariamente á los individuos que formaban parte de la Corporación municipal en la época en que fué nombrado dicho agente.

10.º Que los Concejales suspensos acordaron rebajarse notablemente sus cuotas contributivas en los repar-

tos correspondientes á los ejercicios de 1899-900 y de 1900.

11, 12 y 13. Que no se formaron los expedientes individuales que determinan los preceptos administrativos para hacer constar las causas por que se dejaron de cobrar ciertas cuotas, no obstante lo cual el Ayuntamiento aprobó liquidaciones y declaró partidas fallidas sin ninguna de las formalidades previstas para ello, observándose que entre estos últimos figuran las de algunos contribuyentes acreedores del Municipio, á quienes por ellos pudo perfectamente retener el importe de sus cuotas, acreditando su solvencia.

14 y 15. Que mientras en 22 de Mayo de 1899 se acordó conceder y pagar el premio de cobranza al agente D. Rafael Isern, en 12 de Julio se le negó, sin causa que lo justificase, el mismo premio al otro agente Don Juan Capo, y no contentándose con esa notoria desigualdad, se acordó también seguir contra él procedimiento de apremio por la suma de 1.704'52 pesetas que por insolvencia de dicho agente exigieron á los Concejales que le nombraron, haciéndolas efectivas indebidamente, puesto que ese supuesto alcance era en todo caso inferior al premio de cobranza que el Ayuntamiento debía al agente responsable.

16, 17 y 18. Que en cuanto se refiere á la prestación personal se han cometido una serie de exacciones ilegales, tanto por haberla exigido á los vecinos sin cumplir con los requisitos y preceptos debidos, como por haberla utilizado para reparar deterioros causados en fincas particulares y para verificar obras cuya ejecución debía correr á cargo de los individuos á quienes interesaban.

19. Que al vecino D. José Comas y Mir que al construir una casa en una de las calles principales del pueblo, ocupó una extensión de 18 metros cuadrados de la vía pública, se le cedió dicha parcela, sin las formalidades necesarias, por valor de 60 pesetas, siendo así que mal tasada valdría más de 500.

20. Que igualmente al Regidor Síndico del Ayuntamiento, que para ello resucitó un expediente incoado en el año 1890, se le enajenó otra porción de vía pública de 13 metros 31 centímetros cuadrados en 37 pesetas, acordándolo así en votación nominal con manifiesta infracción del art. 106 de la ley Municipal; y

21 y último. Que el Ayuntamiento, contra lo dispuesto en la ley Electoral, no ha publicado en los años 1900 y 1901 las listas para la elección de compromisarios.

En vista de todos estos cargos, cuya justificación figura en el expediente, el Delegado concluye su Memoria, elevada al Gobernador en 23 de Julio, proponiendo la suspensión en sus cargos de los Concejales Don Jaime Comas Llobre, D. Felipe Serra Simó, D. Antonio Serra Serra, Don Rafael Serra Torrondel, D. Gabriel

Aguiló Cortés, D. Sebastián Serra Torrondel, D. Juan Capo Buados, Don Juan Clodera Crespi, D. Nadal Serra Remoner y D. Rafael Socías y Socías.

El Gobernador de Baleares en la misma fecha decretó efectivamente la suspensión propuesta y nombró en reemplazo de los Concejales suspensos los individuos que con el carácter de interinos habían de sustituirles, proveyendo también otras dos vacantes que existían en el Ayuntamiento de la Puebla.

Cumplido dicho acuerdo, mediante la toma de posesión de los Concejales nuevamente nombrados, los declarados suspensos elevaron á V. E. con fecha 30 del pasado mes, un escrito pidiendo la revocación de la providencia gubernativa y que se ordenara la reposición de los recurrentes en sus puestos respectivos, tratando de desvirtuar sin justificación ninguna de sus afirmaciones los cargos contenidos en la Memoria de que queda hecho el oportuno mérito.

La Sección correspondiente de ese Ministerio es de parecer que procede confirmar la suspensión y pasar el expediente á los Tribunales previo informe de este Consejo, el que

Considerando:

1.º Que tanto en el nombramiento de Delegado, como en la formación del expediente, se han observado las prescripciones legales sobre la materia.

2.º Que los cargos antes extractados tienen su comprobación en el mismo expediente, al que aparecen unidas, para justificar las conclusiones de la Memoria que le termina, varias certificaciones autorizadas por el Secretario interino del Ayuntamiento y visadas por el propio Alcalde declarado suspenso.

3.º Que los Concejales no desvirtúan en su escrito dealzada ninguno de los cargos, toda vez que en él se limitan á negar, sin justificación ni comprobante ninguno, la exactitud de alguna de las afirmaciones contenidas en la Memoria del Delegado y acreditadas, según se ha dicho, en el expediente.

4.º Que los hechos enumerados constituyen graves infracciones, entre otras, de los preceptos que se contienen en los artículos 101, 73 y 74 de la ley del Sello y Timbre del Estado; en el art. 3.º de la de 10 de Julio de 1885, sobre provisión de empleos; en el 84 del reglamento de la contribución territorial, y en los 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que de las mencionadas infracciones se deducen perjuicios para los fondos municipales en unas, y defraudaciones al Estado en otras, por haberse cargado aquéllos con cantidades indebidas y por haber omitido el cumplimiento de preceptos fiscales de interés general.

6.º Que además, y á mayor abundamiento, los Concejales suspendidos han violado lo dispuesto en los artículos 43, número 4.º; 79, 166 y número 1.º del 198 de la ley orgánica Municipal, acordando pagos por suministros á favor del Teniente Alcalde Sr. Serra; exigiendo la prestación personal para obras á que no debía ser aplicada, no publicando las listas semestrales de las obras hechas por administración y reba-

jándose las cuotas contributivas en relación con las que venían pagando en ejercicios anteriores.

7.º Que dada la gravedad de los hechos á que se refiere la resolución gubernativa y los caracteres de delito que tienen algunos de ellos, se está evidentemente dentro de los casos previstos en el número 1.º del art. 189 y en el último párrafo del 188, ambos de la ley Municipal, procediendo, con arreglo á ellos, la suspensión de los Concejales que aparecen responsables y la remisión del expediente á los Tribunales ordinarios;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, D. Jaime Comas Llobre, D. Felipe Serra Simó, D. Antonio Serra y Serra, D. Rafael Serra Torrondel, Don Gabriel Aguiló Cortés, D. Sebastián Serra Torrondel, D. Juan Capo Buados, D. Juan Clodera Crespi, Don Nadal Serra Remoner y D. Rafael Socías y Socías, decretada por el Gobernador de Baleares en 23 de Julio del corriente año, y remitir el expediente á los Tribunales competentes para los efectos que procedan en derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Gobernador civil de Albacete sobre el nombramiento de Médico para la observación de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Mayo último, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Centro por el Gobernador civil de Albacete sobre el conflicto surgido entre la Comisión mixta de Reclutamiento y la Comisión Provincial con motivo del nombramiento de Médico para la observación de mozos sujetos al reemplazo del Ejército:

Visto el art. 28 del reglamento de exenciones físicas y las razones expuestas por la Comisión Provincial de Albacete:

Considerando que, con arreglo al citado artículo del reglamento de exenciones físicas es indudable la competencia exclusiva de las Comisiones mixtas de Reclutamiento para nombrar uno de los dos Facultativos que han de practicar en las zonas la observación de los mozos sujetos al reemplazo:

Considerando, no obstante, que las Comisiones mixtas de Reclutamiento, al hacer dicho nombramiento, deben atemperarse á las circunstancias que ofrezcan mayor ventaja para los intereses de las Diputaciones Provinciales, que son las obligadas á sufragar los gastos, y la equidad aconseja utilizar para este servicio á los Médicos de la Beneficencia provincial donde los haya y puedan prestarlo gratuitamente, salvo aquellos casos excepcionales en que por alguna razón suprema no convenga utilizarlos;

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado de ese Ministerio, opina que procede:

1.º Declarar que el nombramiento de Médico de observación de mozos útiles condicionales en las zonas compete á las Comisiones mixtas de Reclutamiento y no á las Comisiones Provinciales.

2.º Que las Comisiones mixtas están obligadas á hacer dicho nombramiento en los Médicos de la Beneficencia provincial, donde los haya y puedan prestar gratuitamente ese servicio, salvo algún caso excepcional en que por justificadas razones no convenga utilizarlos; y

3.º Que en su virtud se deje sin efecto el nombramiento hecho por la Comisión mixta de Albacete á favor de D. Enrique Griñán, ordenándole que designe otro Médico de entre los de la Beneficencia provincial con la condición de que preste gratuitamente este servicio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1901.—González.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Albacete.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de este día, dictada por el Señor Juez en el sumario que instruye por lesiones, se ha acordado citar á Antonio Iglesias González, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino que se dice de Valladolid, habitante en la calle de Panaderos, número quince, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Barrionuevo, número doce, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario.

Palencia diez de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Por terminar el contrato con el Practicante titulado en Cirugía de este término municipal, se halla vacante la plaza, con la dotación anual de noventa y seis fanegas de trigo, pagadas á la terminación del año ó sea dentro del mes de Septiembre de cada uno. Los Señores Practicantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Perazancas 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Andrés Doce.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan de manifiesto al público las cuentas municipales correspondientes á los años de 1899 y 1900, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular sus observaciones.

Celada de Robledo 9 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Cabeza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA	CABIDA
						total.	forestal.
						Hectáreas.	Hectáreas.
84	Lores.....	Gerino (Monte).....	Al pueblo de Lores.....	N.—Con prados y tierras de labor del pueblo..... E.—Con prados y tierras de labor del pueblo..... S.—Con baldíos de Levasosa y el campo y monte La Dehesa del Púmero..... O.—Con baldíos de Las Pandas.....	Fagus sylvatica.....	240	240
85	Idem.....	Lores (Monte).....	Idem.....	N.—Con término de Caloca (provincia de Santander)..... E.—Con prados y tierras del pueblo..... S.—Con prados y tierras del pueblo..... O.—Con baldíos de Tañuga.....	Idem.....	290	290
86	Idem.....	Ojosa (La).....	Idem.....	N.—Con prados y monte Robledo de Lores..... E.—Con monte de Casavegas..... S.—Con monte Peñota de El Campo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Quercus sessiliflora.....	120	120
87	Idem.....	Robledo (Monte).....	Idem.....	N.—Con baldíos y monte Cuesta la Teja de Lores..... E.—Con monte Carbonera de Casavegas..... S.—Con prados y monte La Ojosa de Lores..... O.—Con prados y tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	145	145
88	Matamorisca.....	Escobera (La).....	Al pueblo de Villanueva.....	N.—Con monte Los Cascajos de Renedo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con río Pisuerga.....	Quercus tozza.....	410	410
89	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Matalbaniega.....	N.—Con río Rubagón..... E.—Con tierras de labor de Nestar..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con camino de Villavega.....	Idem.....	155	155
90	Idem.....	Idem.....	Al pueblo de Matamorisca.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo y prados del pueblo..... S.—Con monte Ontañón de Corbio y la Royada de Cenera.. O.—Con monte Ontañón de Corbio, baldío y tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	60	60
91	Idem.....	Matecillas (Las).....	Idem.....	N.—Con baldíos y tierras del pueblo..... E.—Con monte Los Vallejos de Quintanilla..... S.—Con prados y tierras del pueblo..... O.—Con prados y tierras del pueblo.....	Idem.....	50	50
92	Idem.....	Ontañón.....	Al pueblo de Corbio.....	N.—Con monte La Mata, de Matamorisca..... E.—Con tierras de labor del pueblo y Quintanilla..... S.—Con tierras de labor del pueblo y de Quintanilla y baldíos de Aguilar..... O.—Con monte La Royada de Cenera.....	Idem.....	80	80

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
93	Matamorisca.....	Royada (La).....	Al pueblo de Cenera.....	N.—Con monte La Mata, de Matamorisca..... E.—Con monte La Mata, de Matamorisca, y el titulado Ontañón de Corbio..... S.—Con camino de Corbio..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Quercus tozza.....	190	190
94	Idem.....	Vallejos (Los).....	Al pueblo de Quintanilla.....	N.—Con tierras de labor de Matamorisca..... E.—Con tierras de labor de Corbio..... S.—Con tierras de labor de Corbio..... O.—Con tierras de labor de Corbio y monte Matecillas, de Matamorisca.....	Idem.....	60	60
95	Micieces de Ojeda.....	Cerrado (Monte).....	Al pueblo de Berzosa.....	N.—Con tierras de Villavega y del pueblo..... E.—Con monte Montecillo de Lavid..... S.—Con baldíos y tierras del pueblo y Dehesa de Romanos..... O.—Con término de Oteros.....	Idem.....	305	305
96	Idem.....	Montecillos (Los).....	Al pueblo de Micieces de Ojeda.....	N.—Con tierras del pueblo y de Payo..... E.—Con monte Cuesta Castrillo, de Villavega..... S.—Con monte Mojón del Fraile, de Lavid..... O.—Con Indiviso de Ojeda.....	Idem.....	395	395
97	Mudá.....	Mata Castillo.....	Al pueblo de Mudá.....	N.—Con monte Coruelo de San Cebrián..... E.—Con terrenos del común, con S. Cebrián y tierras del pueblo..... S.—Con terreno común, con San Cebrián y tierras del pueblo..... O.—Con monte Coriza de Vergaño.....	Quercus sessiliflora.....	100	100
98	Idem.....	Mata Quemado y Bardales.....	Idem.....	N.—Con baldíos de Fuente Celemin..... E.—Con monte Arriba de Salinas..... S.—Con monte Arriba de Salinas y tierras de labor del mismo..... O.—Con prados del pueblo.....	Quercus tozza.....	90	90
99	Nestar.....	Cuestas (Las).....	Al pueblo de Menaza.....	N.—Con río Rubagón..... E.—Con término de Cábria..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	80	80
100	Idem.....	Mata (La).....	Al pueblo de Villavega.....	N.—Con término de Cillamayor..... E.—Con monte de Peñilla de Cordovilla..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem.....	115	115
101	Idem.....	Peñilla (La).....	Al pueblo de Cordovilla.....	N.—Con monte Soto, de Nestar..... E.—Con monte Soto, de Nestar..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con monte la Mata, de Villavega.....	Idem.....	300	300
102	Idem.....	Soto (Monte).....	Al pueblo de Nestar.....	N.—Con monte Aguilar..... E.—Con prados del pueblo..... S.—Con ejidos del pueblo y monte Peñilla de Cordovilla..... O.—Con monte Peñilla de Cordovilla y término de Orbó.....	Idem.....	150	150
103	Olmos de Ojeda.....	Carrascal (El).....	Al pueblo de Olmos de Ojeda.....	N.—Con tierras de labor de Cozuelos..... E.—Con término de Villaescusa..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras de labor del pueblo.....	Idem.....	90	90
104	Idem.....	Cuesta Castrillo.....	Al pueblo de Villavega.....	N.—Con tierras de labor del pueblo..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con término común con Oteros..... O.—Con montes Mojón del Fraile de Lavid y Matecilla de Micieces.....	Idem.....	105	105